

REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

Resolución de Intendencia Nacional

Nº 10-2014-SUNAT/5C0000

MODIFICAN EL INSTRUCTIVO "DECLARACIÓN ADUANERA DE MERCANCÍAS" INTA-IT.00.04 (VERSIÓN 2)

Callao, 18 SET. 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 041-2010-SUNAT/A se aprobó el Instructivo "Declaración Aduanera de Mercancías" INTA-IT.00.04 (versión 2);

Que es necesario efectuar modificaciones en el citado dispositivo con relación a los códigos del tipo de despacho y al estado de las mercancías;

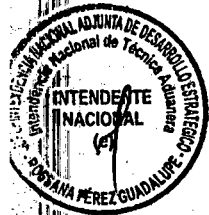
Que conforme al artículo 14º del Reglamento que establece Disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, el 3.4.2014 se publicó en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) el proyecto de la presente resolución;

En mérito a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 89º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y a las facultades otorgadas mediante el Memorandum Electrónico Nº 96-2014-500000 de la Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación del literal A) de la sección IV del Instructivo "Declaración Aduanera de Mercancías" INTA-IT.00.04 (versión 2).

Modifíquese el literal A) de la sección IV del Instructivo "Declaración Aduanera de Mercancías" INTA-IT.00.04 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 041-2010/SUNAT/A, en la parte correspondiente a la Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado consignada en el rubro TIPO DE DESPACHO, por el siguiente texto:



"TIPO DESPACHO.- Se indica el código que corresponda al tipo de despacho en los regímenes:

Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado:

- 1 = Normal.
- 2 = Feria.
- 3 = Accesorios, partes y repuestos (Art. 55° D. Leg. N° 1053).
- 4 = Hidrocarburos.
- 5 = Contrato con el Estado, diplomáticos y leasing.
- 6 = Material de embalaje y acondicionamiento de mercancía para exportación.
- 7 = Provenientes de Feria.
- 8 = Aeronaves.
- 10 = ZOFRATACNA/CETICOS.
- 11 = Aeronaves y material aeronáutico (Ley N° 29624).
- 12 = Naves (Ley N° 29475).

Artículo 2°.- Modificación del numeral 5.16 del literal C) de la sección IV del Instructivo "Declaración Aduanera de Mercancías" INTA-IT.00.04 (versión 2).

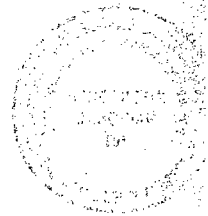
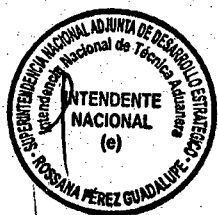
Modifíquese el numeral 5.16 del literal C) de la sección IV del Instructivo "Declaración Aduanera de Mercancías" INTA-IT.00.04 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 041-2010/SUNAT/A, en la parte correspondiente a los Códigos, así como al Concepto 10, por el siguiente texto:

"5.16 Estado

Se indica el código correspondiente al estado de la mercancía.

Códigos:

- 10 = Nuevo / Bueno.
- 11 = Nuevo armado.
- 12 = Nuevo desarmado.
- 14 = Nuevo semi-armado.
- 15 = Nuevo siniestrado.
- 16 = Nuevo averiado.
- 17 = Nuevo reconstruido.



REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

Resolución de Intendencia Nacional

- 20 = Usado.
- 21 = Usado armado.
- 22 = Usado desarmado.
- 24 = Usado semi-armado.
- 25 = Usado siniestrado.
- 26 = Usado averiado.
- 27 = Usado reconstruido.
- 28 = Usado remanufacturado.
- 99 = Otros (nuevo 2da, 3ra calidad, etc.).

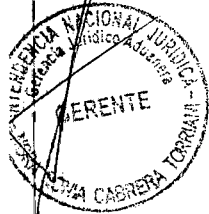
Conceptos:


10 Nuevo / Bueno:

Nuevo: Mercancía que no ha sido objeto de uso alguno / Bueno: Mercancía perecible en buen estado.

(...)"

Regístrese, comuníquese y publíquese.





ROSSANA PÉREZ GUADALUPE
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Técnica Aduanera (e)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
DESARROLLO ESTRATÉGICO